ADENDA AL CONTRATO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2015 DE PRÓRROGA DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA TOMAS DOMÍNGUEZ, NUMERO 8 DE LA LOCALIDAD DE HUELVA, DESTINADO A SEDE ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA EN DICHA PROVINCIA.

En Sevilla, a 14 de marzo de 2019

R E U N I D O S

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Arrendataria, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por la Ilma. Sra. Doña Encarnación Aguilar Silva, en calidad de Directora-Gerente, nombrada por Decreto 139/2017, de 1 de agosto, (BOJA Nº 149, de 04 de agosto de 2017), en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de los estatutos de la citada Agencia aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril.

De otra parte, **INSUR PATRIMONIAL, S.L.U.** como parte arrendadora, con sede social en calle Ángel Gelán, nº 2, 41013 de Sevilla y CIF B90383290 (provisional) y en su nombre y representación don Francisco Pumar López, con DNI como persona física representante de la Administradora Única de la citada sociedad, Inmobiliaria del Sur, S.A., según se desprende de la escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, doña Monserrat Alvarez Sanchez, de fecha 8 de junio de 2018, número setecientos ochenta de su orden de protocolo, cuyas facultades asegura que no han sido revocadas o anuladas.

E X P O N E N

Primero.- Con fecha 30 de enero de 2015 se suscribió entre la entidad **INMOBILIARIA DEL SUR, S.A.**, como arrendadora, y la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCIA, como arrendataria, contrato de arrendamiento de inmueble sito en la Avenida Tomás Domínguez, número 8, de la localidad de Huelva a fin de destinarse a sede del Servicio Territorial de la Agencia en dicha provincia.

De acuerdo con la cláusula cuarta del contrato, su entrada en vigor se produjo el 15 de marzo de 2015, coincidiendo con el momento de ocupación efectiva del inmueble por parte de la Agencia.

Segundo.-Consta en el expediente administrativo Escritura pública otorgada el 8 de junio de 2018 ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía Dña. Monserrat Álvarez Sánchez, bajo el numero 780 de su protocolo, de Constitución de la entidad INSUR PATRIMONIAL, S.L.U., íntegramente participada por la mercantil INMOBILIARIA DEL SUR, S.A., mediante segregación de parte del patrimonio de ésta.

Con la formalización de la operación de Segregación de la mercantil Inmobiliaria del Sur, S.A., quedó atribuida una parte de su patrimonio, consistente en una rama de actividad (consistente en el arrendamiento de activos terciarios -locales, oficinas y plazas de aparcamiento-; dentro de esta actividad patrimonial, se incluye también la actividad de venta o rotación de los activos afectos a la misma, una vez alcanzado su grado de madurez) a favor de la sociedad de nueva creación denominada Insur Patrimonial, S.L.U., que por esa escritura se constituyó.

Según el Proyecto de Segregación que acompaña a las escrituras, la designación precisa de los elementos patrimoniales de la sociedad segregada -Inmobiliaria del Sur, S.A.- que se atribuyen a la sociedad beneficiaria -Insur Patrimonial S.L.U.-, son los que se detallan en el Anexo 1 del referido Proyecto, y entre los que se encuentra el inmueble que es objeto del presente arrendamiento.

Tercero.- El referido contrato es de naturaleza privada según lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo ésta la normativa vigente a la fecha de su celebración, rigiéndose en cuanto a sus efectos y extinción, por el derecho privado.

El articulo 4.3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, relativo al régimen jurídico aplicable a los arrendamientos establece que *«Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, los arrendamientos para uso distinto del de vivienda se rigen por la voluntad de las partes, en su defecto, por lo dispuesto en el título III de la presente ley y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Civil.»*

Así, en relación con la prorroga, la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento establece que *«La duración del contrato de arrendamiento será de dos años, con posibilidad de prórroga por sucesivos periodos de un año de duración.»*

Y añade dicha cláusula en su último párrafo *«Finalizado el plazo pactado para la duración del contrato, el arrendamiento podrá prorrogarse, siempre que exista acuerdo expreso de prórroga emitido por la Administración»*

Conforme al ultimo Acuerdo de prórroga anual suscrito entre la arrendadora y la arrendataria el pasado 15 de marzo de 2018, el presente contrato se encuentra vigente hasta el 14 de marzo de 2019, siendo la voluntad de las partes proceder a su prorroga por una anualidad.

Cuarto.- De acuerdo con la cláusula quinta del contrato, que prevé la posibilidad de revisión anual de la renta, por la arrendadora mediante escrito de fecha 30 de enero de 2019 comunica la actualización de la misma por importe de MIL CIENTO UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.101,60 €), ascendiendo la nueva renta a la cantidad total de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (92.901,60 €)

Quinto.- La Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, ha emitido informe favorable a la prorroga al persistir la necesidad de seguir disponiendo del inmueble.

Sexto.- Mediante Resolución de fecha 14 de marzo de 2019 de la Directora Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ha sido acordada la prórroga anual del contrato de arrendamiento de fecha 30 de enero de 2015, esto es desde el 15 de marzo de 2019 hasta el 14 de marzo de 2020, por un importe total de 92.901,60 euros, IVA excluido, a razón de 7.741,80 euros/mes, de acuerdo con la nueva renta actualizada por la arrendadora.

Por todo lo expuesto, ambas partes contratantes de común acuerdo formalizan la presente adenda al contrato de fecha 30 de enero de 2015 que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Prórroga del contrato de arrendamiento

Ambas partes acuerdan la prórroga por una anualidad, **esto es desde el 15 de marzo de 2019 hasta el 14 de marzo de 2020,** del contrato de fecha 30 de enero de 2015 de arrendamiento del inmueble sito en la Avenida Tomás Domínguez, número 8, de la localidad de Huelva, destinado a sede del Servicio Territorial de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en dicha provincia.

SEGUNDA.- Renta

De conformidad con la renta pactada, y su actualización prevista en la cláusula quinta del contrato, el importe económico de la prórroga del contrato asciende a una cantidad total de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (92.901,60 €), IVA excluido, pagadera a meses vencidos por un importe de 7.741,80 euros/mes.

TERCERA.- Remisión al contrato principal

Queda expresamente pactado que el Contrato de Arrendamiento de fecha 30 de enero de 2015 continuará vigente en todos los extremos no modificados expresamente, en los mismos términos y condiciones en su día acordados.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman la presente Adenda, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ARRENDATARIA	ARRENDADORA
AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	INSUR PATRIMONIAL, S.L.U.
	Insur Patrimonial, S.L.U. Administrador Único
Fdo.: Encarnación Aguilar Silva	Fdo.: Francisco Pumar López
Directora Gerente	Persona fisica Administradora Única Inmobiliaria del Sur, S.A